SECRETARIA: Se informa que la anterior LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la demandante, no fue objetada oportunamente por el demandado. Así mismo informo que la citada apoderada solicitó requerir al pagador del demandado a fin de que realice las consignaciones correspondientes al embargo de los ingresos que éste percibe en su lugar de trabajo. Pasa a Despacho.

Manizales, 7 de diciembre de 2022

JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2022-00283-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia precedente y teniendo en cuenta que la anterior liquidación del crédito allegada por la apoderada de la señora **NATALIA DUQUE GARCÍA**, no fue objetada oportunamente por el señor **JULLIÁN ANDRÉS AGUIRRE GALVIS,** y encontrando que la misma se encuentra ajustada a derecho**,** se dispone impartirle su aprobación de conformidad con el artículo 446-3 del C. G. del Proceso.

No obstante, y para ser tenido en cuenta en futuras liquidaciones, se le advierte a la apoderada que a los títulos ejecutivos como el que aquí se ejecuta, por mandamiento legal se le deben aplicar los intereses legales establecidos en nuestras normas civiles, es decir, al valor de cada cuota alimentaria adeudada se le debe aplicar un interés del 0.5% mensual.

Así mismo, atendiendo la solicitud elevada por la apoderada se ordena requerir al pagador de la empresa AGROCOMERCIAL CAGIR S.A.S. para que en un término perentorio de DIEZ (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva informar al Despacho el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo que le fue impartida a través del oficio No. 628 del 16 de septiembre de 2022.

Líbrese el respectivo oficio y háganse las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO